



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Toma CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de diciembre del 2000  
No. 118

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer.

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXIX, XXXVIII, 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3, 7, 13, 45, 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que la realidad actual en México, implica un acelerado cambio hacia la democratización, una nueva etapa del sistema político nacional se abre paso en el porvenir, para que las mujeres y los hombres avancen unidos por una liberación basada en la igualdad, entendida ésta, como el cambio social para que cada hombre y mujer sea capaz, para que dentro de un marco de responsabilidad, accedan con igualdad de facilidades, oportunidades y deberes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, postula como principio de equidad, justicia y pleno de derechos y garantías constitucionales, las guías que normarán el desempeño público y social de nuestro país. El reclamo de la inclusión de las mujeres bajo estos principios, se funda en argumentos numéricos y cualitativos. El reconocimiento de la condición genérica de la mujeres en todos los ámbitos del ejercicio cotidiano, permitirá el acceso con mejores posibilidades de éxito a la sociedad democrática y plural a la que aspira nuestro país.

Que el Programa Nacional de la Mujer Alianza para la Igualdad 1995-2000, sienta las bases para la consecución de objetivos específicos de equidad entre hombres y mujeres, reconociendo que la población femenina desempeña un papel estratégico y fundamental en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural en nuestra comunidad, inculcando valores de solidez en la familia.

Que el Gobierno del Estado México promueve la concertación de acciones en favor de la mujer mexiquense, con el propósito de coordinar las actividades que múltiples agentes sociales desarrollan para mejorar la condición y posición de las mujeres en la entidad, especialmente de aquéllas menos favorecidas o con problemas específicos.

Que esta administración asume la responsabilidad de establecer mejores condiciones para el desarrollo equitativo de la mujer, considerándola como partícipe indispensable del núcleo familiar, de la comunidad y del sistema económico; por ello asume el compromiso de fomentar la organización y la partícipe indispensable del núcleo familiar, de la comunidad y del sistema económico; por ello asume el compromiso de fomentar la organización y la participación activa de las mujeres acrecentando su acceso a los recursos y medios sociales que le permitan la autogestión como vía para una vida plena.

Que en este marco, para que el Gobierno del Estado pueda dar respuesta por sí solo a las legítimas necesidades y demandas de las mujeres y que para diseñar y poner en marcha una política a favor de las mismas, que efectivamente las respalde, es preciso contar con un organismo donde confluyan los esfuerzos de las entidades gubernamentales, del sector privado y social, de universidades y de centros de investigación, así como de los diversos organismos cuya labor en esta materia es de fundamental importancia.

Que dicho organismo estatal, atendería problemas de la mujer en los ámbitos: educativo, laboral, de salud, de seguridad social, de la familia, de la vivienda, de la cultura y el deporte y de los distintos grupos sociales; de esta forma el gobierno en cargo, expresa su voluntad de promover decididamente el mejoramiento de la condición de la mujer.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER**

**CAPITULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Mexiquense de la Mujer, se encontrará sectorizado a la dependencia que al efecto determine el Gobernador del Estado.

**Artículo 2.-** Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia a el Instituto o al IMEM, se entenderá que se trata del Instituto Mexiquense de la Mujer.

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con órganos auxiliares, oficinas y representaciones en el territorio del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.-** El Instituto tiene como objeto facilitar la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la entidad, bajo una perspectiva institucional que de orden, estructura y permanencia a dicho fin.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e instrumentar el Programa Estatal de la Mujer, así como los derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le sean encomendados;
- II. Representar al Ejecutivo del Estado en los congresos, seminarios y demás eventos relacionados con las políticas de la materia;
- III. Fomentar ante los poderes legislativo y judicial del Estado y entre los municipios, la adopción de los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la mujer;
- IV. Proponer a los ayuntamientos del Estado, el establecimiento de institutos municipales de la mujer;
- V. Asesorar y apoyar, a solicitud de los ayuntamientos, la formulación e instrumentación de programas de la mujer;
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado el diseño e instrumentación de acuerdos, convenios y políticas públicas a favor de la mujer, con la participación de los sectores público, privado y social;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios y acuerdos en materia de procuración y apoyo a la mujer;
- VIII. Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad;

- IX. Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para y en el trabajo dirigido a mujeres;
- X. Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal y estatal, así como las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en México;
- XI. Crear y mantener un sistema de información que de cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social;
- XII. Promover la superación educativa de la mujer mexiquense en todos los niveles y modalidades;
- XIII. Promover ante todas las instancias del sector salud, la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres;
- XIV. Proponer los mecanismos necesarios para la recaudación y gestión de recursos de diversa especie para el apoyo de mujeres en situación de vulnerabilidad o que participen en proyectos productivos con enfoque social;
- XV. Realizar las demás funciones y actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en términos del presente decreto y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO**

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Instituto corresponde:

- I. Al consejo directivo; y
- II. A la directora general.

El Instituto podrá contar con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo con su presupuesto.

**Artículo 7.-** El consejo directivo será el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador o la persona que éste designe;
- II. Un secretario, que será designado por el consejo directivo a propuesta de su presidente;

- III. Un comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organismos auxiliares:
- a) Secretaría General de Gobierno.
  - b) Secretaría de Finanzas y Planeación.
  - c) Secretaría de Salud.
  - d) Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
  - e) Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
  - d) Secretaría de Administración.
  - f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
  - g) Instituto Mexiquense de Cultura.
  - h) Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
  - i) Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
  - j) Instituto Mexiquense de la Juventud.

**Artículo 8.-** Los integrantes del consejo directivo tendrán voz y voto, excepto el secretario y el comisario. Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente. El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.

**Artículo 9.-** El consejo directivo sesionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

**Artículo 10.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla. El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del presidente del consejo directivo.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del consejo directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

- II. Aprobar los programas y proyectos sobre la materia, a propuesta de la directora general;
- III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos del consejo general;
- IV. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de inversiones;
- V. Promover la canalización de recursos públicos, privados e institucionales para instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objetivo;
- VI. Aprobar los reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o bien con los organismos del sector privado o social;
- VIII. Aprobar las modificaciones a la organización administrativa del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros del Instituto;
- X. Recibir y aprobar el informe anual de actividades de la dirección general;
- XI. Solicitar en cualquier tiempo a la directora general, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto;
- XII. Las demás que le confiera este decreto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** La directora general del Instituto será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el consejo directivo y en las definitivas por el Gobernador en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 13.-** Para ser directora general se requiere:

- I. Ser mexicana por nacimiento, originaria y/o vecina del Estado, con una residencia efectiva no menor de cinco años;
- II. Ser mayor de 30 años;

III. Poseer grado académico de licenciatura expedido por autoridad legalmente facultada para ello o equivalente; y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

**Artículo 14.-** La directora general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas la facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del IMEM, requerirá de la autorización expresa del consejo directivo.

II. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas, así como la correcta operación de los órganos del Instituto;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el consejo directivo;

IV. Proponer al consejo directivo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer al consejo directivo para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Instituto;

VII. Proponer al consejo directivo las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz cumplimiento del Instituto;

VIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al consejo directivo;

X. Presentar al consejo directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

- XI. Presentar anualmente al consejo directivo para su aprobación y difusión el proyecto de programa de trabajo del Instituto;
- XII. Presentar al consejo directivo para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XIII. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el consejo directivo;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al consejo directivo un informe anual de actividades o cada vez que sea requerido para ello; y
- XVI. Las demás que le confiere este decreto, el consejo directivo y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** La directora general se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior del Instituto, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

### **CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 16.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que les señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de su bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 17.-** El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.



## CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con un consejo consultivo como un órgano interno de apoyo y asesoría institucional, cuya finalidad es impulsar y favorecer la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el logro de las metas y programas.

**Artículo 19.-** El consejo consultivo estará integrado por mujeres distinguidas por su vocación de género y apoyará en paralelo, el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres en la entidad.

**Artículo 20.-** El consejo consultivo estará conformado por mujeres representativas de:

- a) Partidos Políticos.
- b) Instituciones de educación superior y universidades.
- c) Organizaciones Sociales.
- d) Organizaciones no gubernamentales

A invitación de la directora general los representantes de:

- e) Dependencias federales y estatales .
- f) Los poderes legislativo y judicial.
- g) La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

**Artículo 21.-** Le corresponde al consejo consultivo:

- I. Asesorar a la directora general en la instrumentación y ejecución de los programas y subprogramas de atención a la mujer;
- II. Auxiliar en el desempeño de las funciones que la directora general le asigne;
- III. Opinar y proponer medidas específicas para el mejoramiento en la formulación, integración, aplicación de los programas y presupuestos del consejo;

- IV. Conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones a los programas institucionales del consejo;
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre la integración, ejecución y evaluación de los proyectos y programas del consejo; y
- VI. Las demás que le encomiende la directora general por acuerdo del consejo.

## **CAPITULO QUINTO DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

**Artículo 22.-** La contraloría social es el órgano del Instituto encargado de dar seguimiento al Programa Estatal de la Mujer y los que se deriven de éste.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de sus fines la contraloría social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de género;
- II. Asesorar a la directora general para la corrección de posibles desviaciones de género en las actividades institucionales;
- III. Evaluación de los programas específicos que se instituyan a favor de la mujer;
- IV. Facilitar la plena integración de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social fomentando su participación en todos los ámbitos de decisión;
- V. Fomentar ante las autoridades e instancias sociales los mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las demás que le señale el reglamento interior y demás disposiciones semejantes.

## **CAPITULO SEXTO DEL PATRONATO**

**Artículo 24.-** El patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar al IMEM en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 25.-** El patronato es un órganos de apoyo del Instituto, que se integra por:

I. Un vocal ejecutivo;

A invitación del consejo directivo:

II. Dos representantes de los ayuntamientos de la entidad; y

III. Cinco representantes del sector productivo en el Estado, uno de los cuales lo presidirá.

IV. Un representante de las instituciones de asistencia privada del Estado de México.

**Artículo 26.-** son atribuciones del patronato del Instituto:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Instituto;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V. Presentar a la junta directiva, dentro de los primeros tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la junta directiva;

VI. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector de género;

VII. Emitir los estatutos que regulan sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale el consejo directivo.

## **CAPITULO SEPTIMO DEL PERSONAL**

**Artículo 27.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 28.-** Los servidores públicos del Instituto gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El consejo directivo expedirá el reglamento interior del Instituto dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**